

INFORME DE SECRETARIA. - EJECUTIVO No. 2019-146, Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que milita trámite de notificación personal realizado por Colfondos S.A. a la parte ejecutada. Sírvase Proveer.

(Firmado en Original)
LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial y el expediente, es importante advertir que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Seguidamente, mediante Acuerdo PCSJ20-11567 ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, en las cuales se implementa la utilización de medios tecnológicos.

Precisado lo anterior, se observa a folios 84 a 88 del paginario, escrito de la parte ejecutante, mediante el cual aporta el trámite impartido a la notificación de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que, se realizó en debida forma la notificación personal a la accionada L&D GESTIÓN EMPRESARIAL LTDA., **mediante correo electrónico de fecha 30 de junio del 2021**, siendo a su vez acusado de recibido el mismo día, cumpliendo así con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020. (Se adjunta prueba)

Resumen del mensaje

Id Mensaje	146084
Emisor	fernando@arrietasociados.com
Destinatario	gestionempresarial467@gmail.com - L & D GESTION EMPRESARIAL LTDA.
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 2019-146 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS VS L & D GESTION EMPRESARIAL LTDA.
Fecha Envío	2021-06-30 15:55
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/30 15:59:24	Tiempo de firmado: Jun 30 20:59:24 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2021/06/30 15:59:39	Dirección IP: 66.102.8.156 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Acuse de recibo	2021/06/30 16:00:48	Jun 30 15:59:27 cl-t205-282cl postfix/smtp [21497]: 7232D124876B: to=<gestionempresarial467@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.26]:25, delay=3, delays=0.1/0/1.7/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1625086767 126si7819836vsh.410 - gsmtip)

De lo anterior, es claro que la notificación personal fue remitida al correo electrónico registrado en el Certificado de existencia y Representación Legal de dicha sociedad (ver fl. 17-20); por lo tanto, tenemos que la notificación se entendió surtida a los dos días hábiles al envío del correo electrónico señalado en precedencia; sin embargo, esta sede judicial, observa que la parte ejecutada no efectuó pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T., normatividad especial en materia laboral, y en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento del curador ad litem y ordenando que por secretaría se realice el respectivo emplazamiento, dando aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Así mismo, se indica que el nombramiento del curador se sujetará a las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso que le asiste a la parte ejecutada; en consecuencia, se designará como curadora ad litem (defensor de oficio) de la sociedad **L&D GESTIÓN EMPRESARIAL LTDA.**, identificada con Nit. No. 900.875.493-7, a la Abogada Maryi Andrea Rodríguez Rincón, identificada con la C.C. 1.013.616.839 y portadora de la T.P. 310.491 del CSJ.

Adviértase a la auxiliar de la justicia designada, que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., el cargo será ejercido de manera gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos debidamente acreditados, recuérdese a la designada que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias correspondientes.

Por secretaría elabórese el respectivo telegrama a la citada Curadora Ad-Litem, en donde se informa la designación, cumplido lo anterior, remitir dicho documento al apoderado judicial de la parte ejecutante (fernando@arrietayasociados.com), quien deberá enviar al correo electrónico de la Curadora designada esto es, notificaprosesosjudicialesmaro@gmail.com o marodriguez57@ucatolica.edu.co la comunicación contentiva de la designación enviada por el Despacho, adjuntando a su vez, copia de la demanda, auto admisorio de la demanda, auto por medio del cual se ordena se designar curador para la Litis y ordena realizar la inscripción en el registro Nacional de Personas Emplazadas; recordándole que dicho trámite de notificación personal se acompaña con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Una vez realizado el citado trámite de notificación personal a la Curadora Ad-Litem, la parte ejecutante deberá enviar a este Despacho el comprobante de dicho envío en formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la documental visible a folios 84 a 88 del paginario, para los fines pertinentes.

PRIMERO: DESÍGNESE a la Abogada MARYI ANDREA RODRÍGUEZ RINCÓN, identificada con la C.C. 1.013.616.839 y portadora de la T.P. 310.491 del CSJ., como Curadora Ad-Litem de la sociedad ejecutada L&D GESTIÓN EMPRESARIAL LTDA., identificada con Nit. No. 900.875.493-7, para que con ella se surta la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a **elaborar el respectivo telegrama** y remitirse dicho documento al apoderado de la parte ejecutante al correo electrónico: fernando@arrietayasociados.com

TERCERO: Cumplido lo anterior, el apoderado judicial de la parte ejecutante, deberá enviar al correo de la Curadora designada esto es, notificaprosesosjudicialesmaro@gmail.com o marodriguez57@ucatolica.edu.co la

comunicación contentiva de la designación enviada por el Despacho, adjuntando a su vez, copia de la demanda, auto admisorio de la demanda, auto por medio del cual se ordena se designa curador para la Litis y ordena realizar la inscripción en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA PROCÉDASE a la INSCRIPCIÓN en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado en Original)
LADY JOHANNA ROZO FAJARDO
JUEZ


JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO

Nº 035, HOY 3 DE MARZO DE 2022

(Firmado en Original)
LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO- Secretaria

Mcz